



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 14 de noviembre de 2019

OFICIO N° 276 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 011 -2019, que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

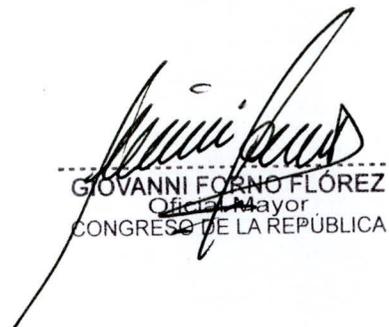
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de NOVIEMBRE de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 011 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
		Conformidad V°B° <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
		Otros	



GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 011-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
Y LOGÍSTICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2020

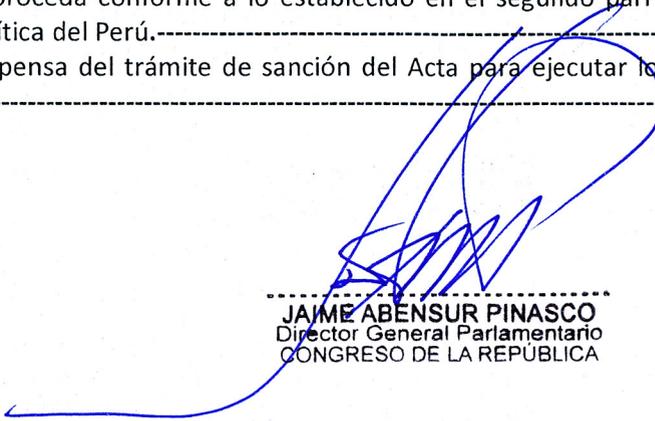
En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, la congresista Andrade Salguero de Álvarez, designada como coordinadora para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 011-2019**, con los congresistas Flores Vílchez, Ochoa Pezo y Olaechea Álvarez Calderón presentaron en la fecha, el respectivo informe sobre el **Decreto de Urgencia 011-2019, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 011-2019**, el cual se aprobó por 15 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.--

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIMÉ ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de noviembre de 2019

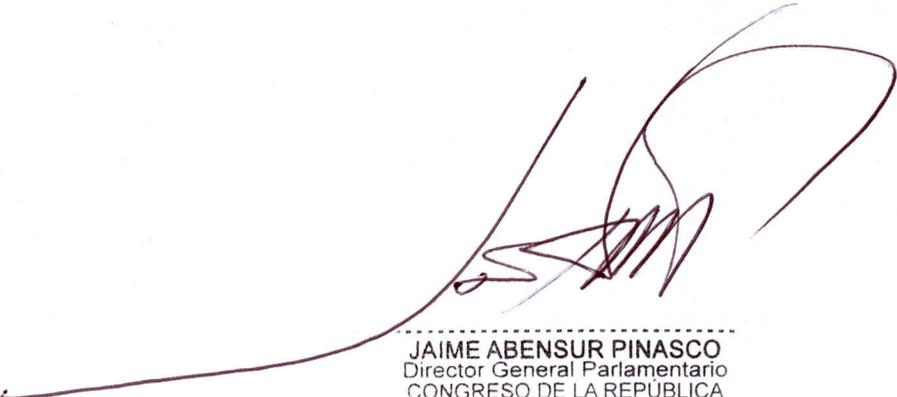
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 011-2019. Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público**, presentado mediante el Oficio 276-2019-PR, recibido el 15 de noviembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 011-2019 a la congresista Andrade Salguero de Álvarez, con los congresistas Flores Vílchez, Ochoa Pezo y Olaechea Álvarez Calderón.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 19 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación de la congresista Andrade Salguero de Álvarez como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 011-2019, con los congresistas Flores Vílchez, Ochoa Pezo y Olaechea Álvarez Calderón, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Iberico Núñez, Huilca Flores y Galarreta Velarde.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 011 -2019



ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que podrían poner en riesgo el cumplimiento de esta meta;

Que, en el presente año se aprecia un bajo desempeño en la ejecución de las inversiones por parte de los gobiernos subnacionales, siendo que al cierre del mes de octubre se ha alcanzado devengar solo el 39% y 46% de los recursos que conforman el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de proyectos de inversiones por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente;

Que, los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de política presupuestaria orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo cual resulta necesario establecer medidas a través de un incentivo presupuestario que permitan promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, con el objetivo de dinamizar la ejecución de proyectos que cuenten con alta probabilidad de ejecución de recursos, en el presente año, y que requieran de mayor financiamiento, resulta necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a reorientar los recursos transferidos, para el financiamiento de inversiones a su cargo;





Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas que permitan incentivar y dinamizar la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la mejora de la ejecución de inversiones a través del gasto público.

Artículo 2. Incentivo presupuestario para incrementar la ejecución de inversiones

2.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la implementación de un incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia el 2 de enero de 2020.

2.2 El incentivo presupuestario se otorga, en el Año Fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa verificación del cumplimiento de los condicionantes de desempeño establecidos mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la misma que incluye procedimientos, criterios de asignación de recursos, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido incentivo.

Artículo 3. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

3.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 110, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF, sólo de aquellas inversiones que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 1 "Criterios para determinar las inversiones cuyos recursos pueden ser anulados", a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de inversiones del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 2 "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas". El cumplimiento de los criterios considerados en el Anexo 1 y Anexo 2 previamente mencionados deben ser





DECRETO DE URGENCIA

verificados por la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, o la que haga sus veces, según corresponda; asimismo la utilización de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1437.



3.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el numeral precedente, se realizan dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del plazo anterior, el Gobierno Regional y Gobierno Local remite un oficio detallando las modificaciones realizadas en el marco de los criterios establecidos en el presente artículo, dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, y al Sector que financió las inversiones anuladas, en caso corresponda.



3.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente artículo.

Artículo 4. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Anexos

Los Anexos 1 y 2 a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 6. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 7. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 2 que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



[Signature]
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

[Signature]
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

[Signature]
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO 1

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES CUYOS RECURSOS PUEDEN SER ANULADOS

Anulación de recursos de los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088 y/o 110-2019-EF

Las inversiones deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- Encontrarse con estado cerrado en el Banco de Inversiones.
- Inversiones cuyos recursos en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año 2019 exceden el monto requerido para la culminación de la ejecución programada para el presente año fiscal, de acuerdo a su cronograma de ejecución vigente y contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el 2019.

Anulación de recursos de los Decretos Supremos N° 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF

Las inversiones deben cumplir con algunos de los siguientes criterios:

- Encontrarse con estado cerrado en el Banco de Inversiones.
- Contar con un impedimento comprobable que haga inviable la ejecución de los recursos en el año 2019 y contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el 2019.



ANEXO 2

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES A SER HABILITADAS

Las inversiones deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterio 1: Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- Inversiones que requieran recursos para la actualización de expediente técnico, elaboración de expediente técnico de saldo de obra, ejecución de obra y/o liquidación de obra.
- Encontrarse activo con más de treinta por ciento (30%) de ejecución presupuestal acumulada respecto al monto total de inversión, a la fecha de la publicación de la presente norma.
- Contar con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado.
- Contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el año 2019.
- Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021.

Criterio 2: Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, las siguientes condiciones:



- Inversiones que requieran recursos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra o actualización de expediente técnico, identificadas a través de los criterios establecidos mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.
- Contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el año 2019.
- Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

La presente propuesta se emite en estricta observancia del marco constitucional aplicable a la situación que actualmente atraviesa el Estado peruano; es decir, se sujeta a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú que señala que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Situación macroeconómica

El MMM 2020-2023, contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que ponen en riesgo el cumplimiento de esta meta.

Entre los factores externos, las perspectivas de crecimiento global se han venido deteriorando como resultado, principalmente, de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, y por problemas geopolíticos. En este contexto, en octubre de 2019, el Fondo Monetario Internacional (FMI) recortó su proyección de crecimiento global a 3,0% para el año 2019, la tasa más baja desde la crisis financiera internacional *subprime* 2008-2009. En particular, la región de América Latina y El Caribe sería una de las más afectadas, dado que esta solo crecería 0,2% en 2019, menor a lo previsto en abril de 2019 (1,4%)¹. Del mismo modo, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en su último Reporte de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento global de 3,3% en el RI de junio a 3,1% para este año. Así, en 2019, la economía mundial registraría su menor nivel de crecimiento desde la crisis financiera *subprime* y se reportan riesgos latentes para el crecimiento en los próximos años.

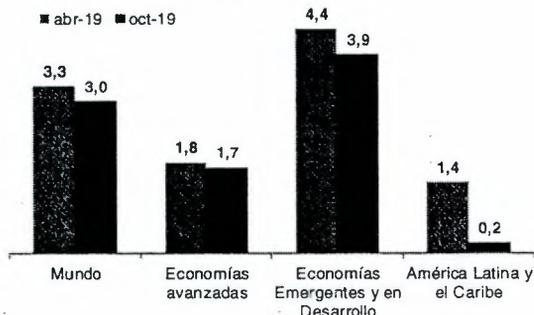
Este escenario adverso se ha visto reflejado en la caída de los precios de las materias primas industriales. En lo que va del año, los precios de los principales metales industriales como el cobre y zinc han caído 4,1% y 3,1%, respectivamente².

¹ De acuerdo con las estimaciones del FMI, el impacto negativo de las tensiones comerciales entre EE. UU. y China representa 0,8% del PBI mundial al 2020.

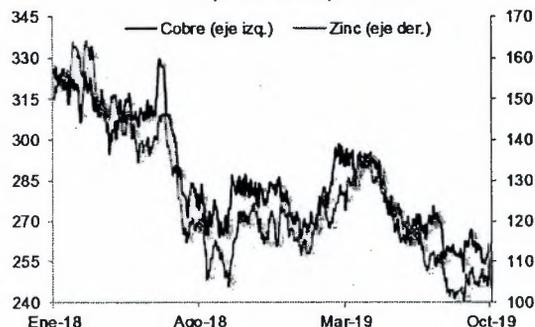
² Variación porcentual del 15 de oct-19 respecto al cierre del 2018.



Proyecciones del PBI global, 2019 (Var. % real anual)



Cotización de metales industriales¹ (¢US\$/lb.)



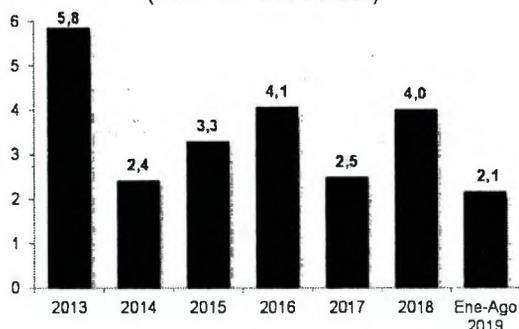
1/ El dato de octubre considera la información al día 15.
Fuente: FMI y Bloomberg.

A nivel local, la economía creció 2,1% entre enero y agosto, menor a lo registrado al cierre de 2018 (4,0%) y debajo de la meta de crecimiento previsto en el MMM 2020-2023 (3,0%), afectada principalmente por un entorno internacional adverso, choques de oferta en los sectores primarios, baja ejecución del gasto público, entre otros.

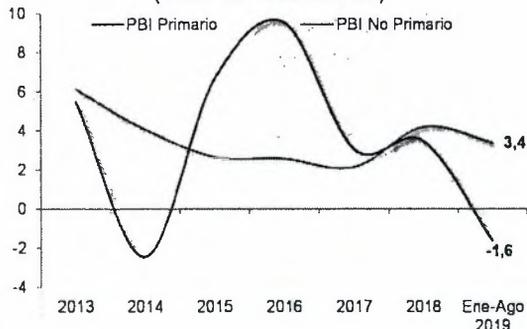


En cuanto a los sectores primarios (25,2% del PBI), entre enero y agosto de 2019 registran una caída de 1,6%, debido a los eventos adversos como conflictos sociales, problemas técnicos y ambientales que afectaron la minería metálica (-1,4%) de minerales, y la caída del sector pesca (-21,0%) por baja biomasa de anchoveta comparada a lo registrado en 2018 (10,9 millones de TM, la más alta desde 1994). Por su parte, entre los sectores no primarios, destaca el moderado crecimiento de la manufactura no primaria (1,1%) ante el deterioro de rubros asociados al mercado externo y algunos rubros orientados al mercado interno, como productos de papel e imprenta (-8,6%), molinería (-7,3%), calzados (-26,7%), actividades de impresión (-5,6%) y partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (-52,7%).

PBI (Var. % real anual)



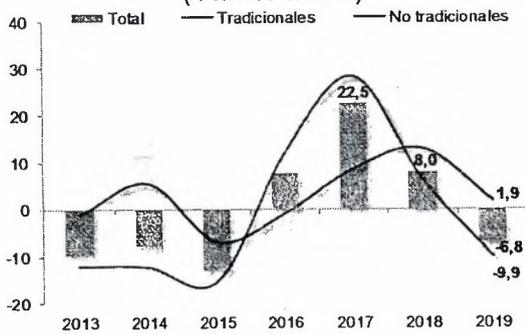
PBI por sectores productivos (Var. % real anual)



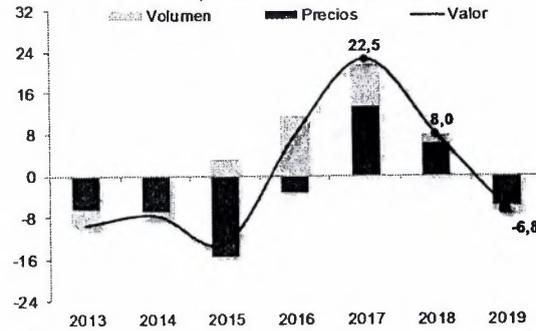
Fuente: INEI, BCRP

Por un lado, la desaceleración global ocasionada por las tensiones comerciales afectaron las exportaciones de bienes tradicionales y no tradicionales, que en conjunto se contrajeron 6,8% nominal entre enero y agosto de 2019, asociado a un menor precio y volumen.

Exportaciones de bienes por rubros¹ (Var. % anual)



Exportaciones de bienes¹ (Var. % anual)

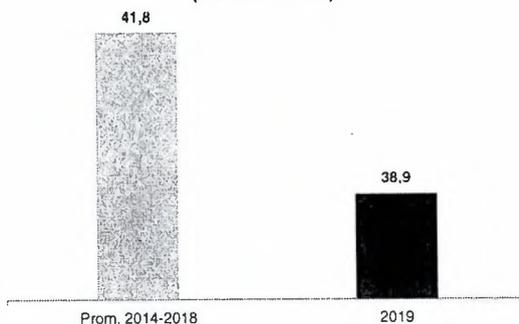


1/ El dato de 2019 es el acumulado del periodo enero - agosto.
Fuente: BCRP.

Otro factor importante que ha limitado el crecimiento de la actividad económica es el bajo desempeño de la inversión pública. Entre enero y setiembre de 2019, la ejecución del presupuesto fue solo 38,9%. Como consecuencia, la inversión pública se contrajo 1,0%, lo que significa un retroceso respecto del avance registrado en todo el 2018 (6,8%). Más aún, de no considerar la ejecución de las obras para los Juegos Panamericanos y la Reconstrucción, y el proyecto de Talara, la inversión pública se hubiese contraído 13,6%.

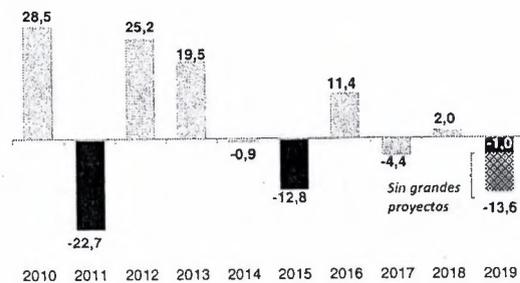


Ejecución del presupuesto, acumulado enero-setiembre (% del PIM)



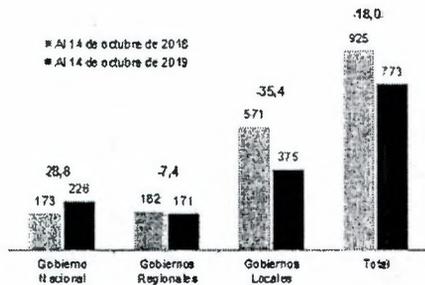
Fuente: MEF

Inversión pública: enero-setiembre, 2010-2019 (Var. % real anual)

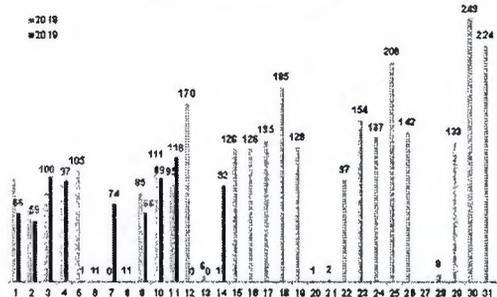


Además, entre el 1 y 14 de octubre, la ejecución de la inversión en formato Gobierno General cae 18,0% real (GN: +28,8%; GR: -7,4%; GL: -35,4%), respecto del mismo periodo de 2018. El reto es mayor en los próximos meses ya que la inversión pública creció 15,3% real en el cuarto trimestre de 2018 (oct: 25,4%; nov: 19,7% y dic: 9,0%).

Inversión Pública – Gobierno General¹ (Millones de Soles; Var. % real)



Inversión Pública diaria en octubre – Gobierno General¹ (Millones de Soles)

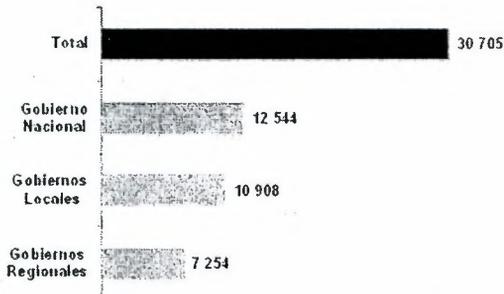


1/ Según la metodología aplicada por el BCRP, el cálculo de la inversión pública para el Gobierno Nacional no incluye: Defensa e Interior, pagos por kilómetro de tren recorrido (PKT), PAO y expropiaciones.
Fuente: SIAF-MEF.

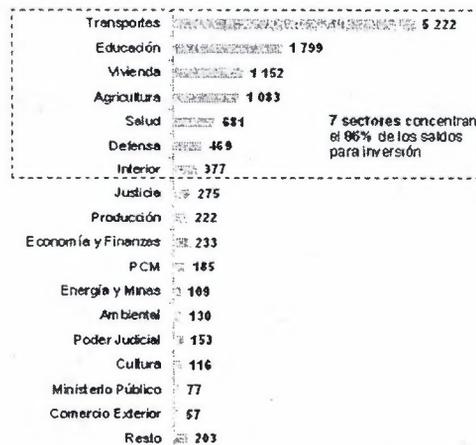
Todo esto a pesar de que existe un espacio fiscal de S/ 30 705 millones de recursos de inversión pendientes de ejecutar (GN: S/ 12 544 millones, GR: S/ 7 254 millones y GL: S/ 10 908 millones).



Saldos de Inversión por nivel de gobierno, al 13 de octubre (Millones de Soles)



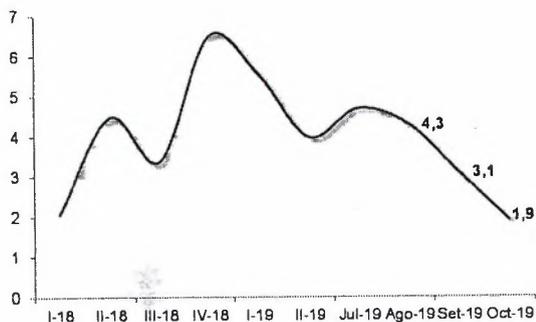
Gobierno Nacional: Saldos de Inversión por sectores, al 13 de octubre (Millones de Soles)



Nota: Los saldos tienen información al 13 de octubre de 2019. Incluye Reconstrucción.
Fuente: MEF.

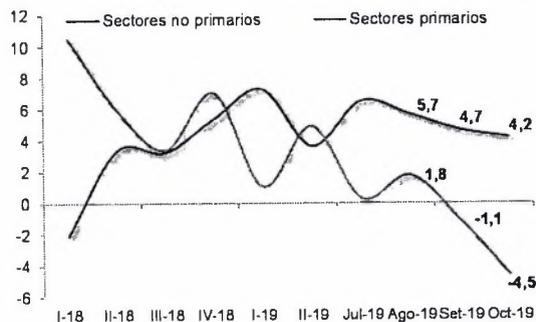
Los indicadores económicos adelantados sugieren que la economía peruana continuaría creciendo pero a un menor ritmo. En efecto, la producción de electricidad se desaceleró en setiembre (3,1%, la tasa más baja desde agosto de 2018).

Producción de electricidad¹ (Var. % real anual)



1/ Se considera la información al 14 de octubre de 2019.
Fuente: INEI, COES

Producción de electricidad por sectores¹ (Var. % real anual)



En ese sentido, considerando la coyuntura actual y la evolución reciente de la actividad económica, existen riesgos de no alcanzar las metas previstas del MMM 2020-2023.

Respecto del criterio de necesidad



En este contexto de menor crecimiento económico esperado y moderación de las expectativas de las familias y empresas, resulta imprescindible asegurar la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto público para este año, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas. En ese sentido, se advierte que a setiembre la inversión pública registra una caída de 1,0% real y que el déficit fiscal acumulado 12 meses a setiembre, según estadísticas del BCRP³, alcanzó el 1,6% del PBI, por debajo del déficit fiscal máximo permitido este año de 2,9% del PBI y que se reduciría a 2,1% del PBI en 2020.

Es de mencionar que el BCRP⁴ estima que el multiplicador inmediato de cada S/ 1 de gasto público sobre la economía, en fases de menor crecimiento como el actual, es de S/ 0,49 y de S/ 0,24 para el gasto de capital y corriente, respectivamente. En tanto, dicho efecto asciende, al cabo de un año, a S/ 0,74 para el gasto de capital y a S/ 0,38 para el gasto corriente.

En dicho contexto, es necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, dado el efecto multiplicador tanto del gasto de capital como del gasto corriente sobre la economía, como instrumentos de ejecución dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, y aseguren una convergencia más rápida al nivel de crecimiento potencial.

Por ello, de no implementarse medidas en el breve plazo que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, se pondría en riesgo el dinamismo de la actividad económica, lo que implica menor inversión, bajos niveles de empleo, menores ingresos y consumo de las familias, como también un deterioro de la competitividad y productividad del país; situación que conlleva a no poder esperar la instalación de un nuevo Congreso para la aprobación de las medidas propuestas.

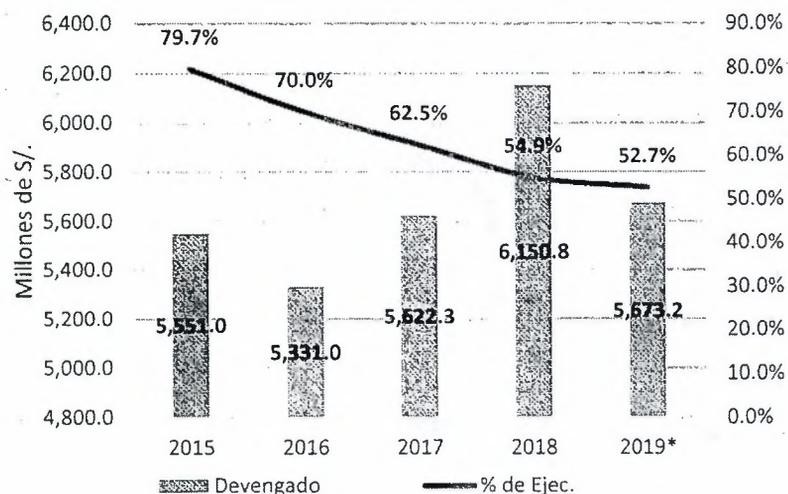
³ Notas de estudios No. 71 (del 10 de octubre de 2019).

⁴ Reporte de inflación: panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2012-2014 (de diciembre de 2012).

La medida propuesta cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, al cierre del mes de octubre, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo han alcanzado devengar el 39% y 46% de los recursos que conforman el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones, respectivamente.

En el caso de los Gobiernos Regionales el presupuesto disponible para inversiones ha tenido un crecimiento de 61%, pasando de S/ 6 957 millones en el 2015 a S/ 10 777 millones en el 2018. Sin embargo, el monto devengado solo ha tenido un crecimiento de 11% en el mismo periodo, pasando de S/ 5 551 en el 2015 a S/ 6 150 millones en el 2018. Lo anterior ha significado que el porcentaje de ejecución tenga una notoria tendencia decreciente, dado que en el 2015 se ejecutaba el 79.7% y para el 2018 solo se ejecutó el 54.9%. Se debe notar que los Gobiernos Regionales no han logrado ejecutar más de los S/ 6 000 millones con excepción del año 2018 (último año de gestión de los gobiernos subnacionales).

Ejecución de Inversiones de gobiernos regionales, 2015-2019 (Millones de soles)



Fuente: Informe N° 066-2019-EF/63.03

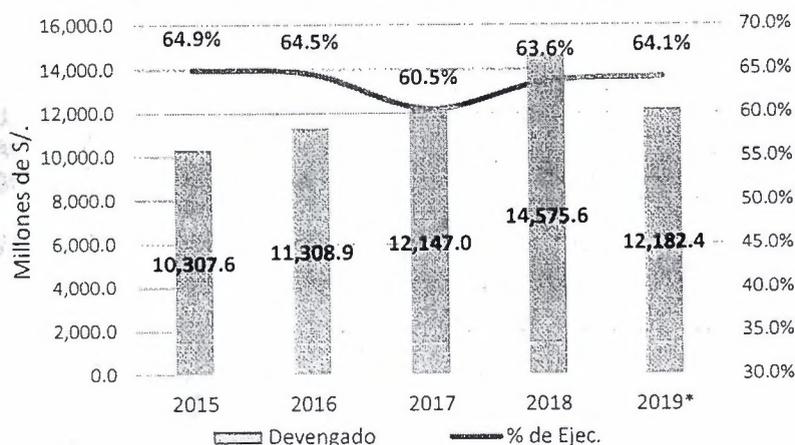
*Proyección de ejecución de inversiones a 31 de diciembre de 2019, a partir de lo ejecutado realmente en inversiones hasta la última semana de octubre de 2019 y del conocimiento que en los últimos dos meses del año se ejecuta aproximadamente el 45% de lo que se ha ejecutado en los 10 primeros meses.

En el caso de los Gobiernos Locales el presupuesto disponible para inversiones ha tenido un crecimiento de 42%, pasando de S/ 15 857 millones en el 2015 a S/ 22 459 millones en el 2018. Pero a diferencia de los gobiernos regionales, el monto devengado ha tenido un crecimiento de 41% en el mismo periodo, pasando de S/ 10 308 en el 2015 a S/ 14 576 millones en el 2018. En este contexto, el porcentaje de ejecución presenta mayor estabilidad, manteniéndose en aproximadamente 63%, lo que significa que los Gobiernos Locales han sabido reaccionar al aumento de la asignación presupuestal, de mejor manera que los Gobiernos Regionales. Sin embargo, aunque la ejecución de los Gobiernos Locales no presente una tendencia decreciente en el periodo evaluado, al comparar el monto devengado al mes de octubre entre el 2019 y 2018, se observa una caída de S/ 1 508 millones. Teniendo en cuenta la tendencia de crecimiento del presupuesto disponible para inversiones, esta disminución de los montos devengados por los gobiernos locales podría



afectar negativamente la ejecución en el año 2019 respecto a años anteriores. Esta caída en el monto devengado podría estar asociada con el inicio del ciclo de gestión política en dicho nivel de gobierno.

Ejecución de Inversiones de gobiernos locales, 2015-2019 (Millones de soles)



Fuente: Informe N° 066-2019-EF/63.03

*Proyección de ejecución de inversiones a 31 de diciembre de 2019, a partir de lo ejecutado realmente en inversiones hasta la última semana de octubre de 2019 y del conocimiento que en los últimos dos meses del año se ejecuta aproximadamente el 45% de lo que se ha ejecutado en los 10 primeros meses.



Cabe precisar que, aunque la baja ejecución sea un problema presente en ambos niveles de gobierno, es evidente que existe una mayor incidencia de dicha problemática en los Gobiernos Regionales. Esta diferencia podría estar explicada por la presencia de la meta: "Ejecución presupuestal de inversiones del PIM" en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), planteada anualmente por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones. Es pertinente señalar que dicha meta del PI incentiva a los Gobiernos Locales a cumplir con un determinado porcentaje de ejecución respecto a su PIM a cambio de los incentivos monetarios planteados en el marco de dicho Programa, situación distinta de los Gobiernos Regionales, quienes no disponen de un mecanismo que impulse la ejecución de inversiones, y en consecuencia, logre incrementar la capacidad de ejecución de su presupuesto de inversión.

Ante este contexto, se propone implementar medidas que permitan incentivar y dinamizar la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a los gobiernos subnacionales.

En ese sentido, es necesario aprobar medidas, en el presente año, orientadas a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y gobiernos locales con cargo a los recursos que tienen asignados en su presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal 2019, estableciéndose metas en materia de inversión pública dirigidas a los gobiernos subnacionales, en el marco del incentivo presupuestario, las cuales serán evaluadas en función a los montos devengados en inversiones públicas del presente año fiscal, según los registros disponibles en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) al 31 de diciembre del 2019.

Asimismo, con el objeto de dinamizar la ejecución de las inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se considera necesario implementar medidas en el presente año que permitan a dichas entidades reorientar sus recursos y hacia inversiones que cuenten con alta probabilidad de ejecución en el 2019 y que requieran de dichos recursos para incrementar su ejecución.

Ambas medidas deben implementarse en el presente año fiscal, primero porque se financian con cargo a recursos del Presupuesto Público correspondiente al año fiscal 2019, no existiendo similares posibilidades de financiamiento en el año fiscal 2020, y segundo porque, de no ejecutarse en el presente año fiscal, la baja ejecución de inversiones que mostrarían las entidades bajo los alcances de la presente norma, incidiría negativamente al ser un elemento coadyuvante para fomentar el dinamismo de la actividad económica.

En cuanto a la temporalidad del Decreto de Urgencia, se establece una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 2 relacionado a la implementación y financiamiento de un incentivo presupuestario, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.



Contenido de la norma

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la mejora de la ejecución de inversiones a través del gasto público.

El Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas:

- a) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias internas con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00, a fin de financiar el incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha autorización entra en vigencia el 2 de enero de 2020.

Cabe indicar que el incentivo monetario se otorga a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previo cumplimiento de los condicionantes de desempeño conforme a los procedimientos, criterios de asignación, entre otras disposiciones que se aprueban mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- b) Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 110, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF, en aquellas inversiones que cumplan con los criterios para habilitar y anular que se señalan en los Anexos 1 y 2 del Decreto de Urgencia.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y a los recursos previstos para el Año Fiscal 2020 a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Adicionalmente, se ha identificado un costo relacionado a los recursos humanos necesarios para la implementación de esta medida, tanto a nivel nacional como subnacional:

- **Gobierno Nacional:** Relacionados al diseño de los procedimientos que regularan el incentivo monetario, así como la asistencia técnica requerida por los gobiernos subnacionales y la evaluación del cumplimiento de las condiciones de desempeño establecidas en los procedimientos previamente diseñados, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Relacionados a los procesos internos requeridos para garantizar la ejecución de las inversiones a su cargo.

No obstante, se estima que la implementación de las medidas incluidas en el Decreto de Urgencia, permitiría que la ejecución de los gobiernos subnacionales se incremente hasta el 81%, en el supuesto de alcanzar una ejecución de PIM de inversión de 76% y 80% por parte de Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, respectivamente. Asimismo, promover el impulso de la ejecución de inversiones en estos niveles de gobierno, permitirá los siguientes beneficios:

- **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Mediante el incentivo presupuestario podrán acceder a recursos adicionales a su presupuesto institucional, lo que les permitirá impulsar una mayor inversión para el cierre de brechas asegurando que la población de su circunscripción reciba los servicios básicos requeridos.
- **Sociedad:** La población tendrá garantizada la entrega de servicios básicos como salud, educación, agua segura, conexiones de alcantarillado, limpieza pública, mantenimiento de vías, entre otros, mediante la habilitación de la infraestructura requerida para dicho fin. Adicionalmente, el incremento de la ejecución de las inversiones permitirá generar nuevos puestos de trabajo a nivel local, incrementado en consecuencia los ingresos y consumo de los hogares, y la promoción de las actividades comerciales.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta de decreto de urgencia se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2020, a fin de financiar el incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como se permite reorientar recursos asignados a inversiones del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales



correspondiente al Año Fiscal 2019, con el objeto de financiar una mayor ejecución de inversiones, y, de esta forma, promover un mayor dinamismo en la ejecución de las inversiones, concentrando los fondos públicos disponibles en la fase de Ejecución Presupuestaria, para garantizar la continuidad y cierre de las inversiones por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, por efecto del presente Decreto de Urgencia no se deroga ninguna norma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 021-2019-MDSA.- Aprueban beneficios para el pago de multas administrativas en procedimiento coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri **103**

Ordenanza N° 22-2019-MDSA.- Establecen tasa social y exoneración de pago de arbitrios por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza del distrito **105**

R.A. N° 128-2019-MDSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **107**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 229-2019-MDP/C.- Ordenanza que regula los procedimientos de licencias de funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo en el distrito de Pachacámac

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 011-2019**

**ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE
 CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES
 A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que podrían poner en riesgo el cumplimiento de esta meta;

Que, en el presente año se aprecia un bajo desempeño en la ejecución de las inversiones por parte de los gobiernos subnacionales, siendo que al cierre del mes de octubre se ha alcanzado devengar solo el 39% y 46% de los recursos que conforman el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de proyectos de inversiones por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente;

Que, los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo cual resulta necesario establecer medidas a través de un incentivo presupuestario que permitan promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, con el objetivo de dinamizar la ejecución de proyectos que cuenten con alta probabilidad de ejecución de recursos, en el presente año, y que requieran de mayor financiamiento, resulta necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a reorientar los recursos transferidos, para el financiamiento de inversiones a su cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas que permitan incentivar y dinamizar la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos asignados

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la mejora de la ejecución de inversiones a través del gasto público.

Artículo 2.- Incentivo presupuestario para incrementar la ejecución de inversiones

2.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la implementación de un incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia el 2 de enero de 2020.

2.2 El incentivo presupuestario se otorga, en el Año Fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa verificación del cumplimiento de los condicionantes de desempeño establecidos mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la misma que incluye procedimientos, criterios de asignación de recursos, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido incentivo.

Artículo 3.- Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

3.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 110, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF, sólo de aquellas inversiones que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 1 "Criterios para determinar las inversiones cuyos recursos pueden ser anulados", a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de

18

inversiones del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 2 "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas". El cumplimiento de los criterios considerados en el Anexo 1 y Anexo 2 previamente mencionados deben ser verificados por la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, o la que haga sus veces, según corresponda; asimismo la utilización de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1437.

3.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el numeral precedente, se realizan dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del plazo anterior, el Gobierno Regional y Gobierno Local remite un oficio detallando las modificaciones realizadas en el marco de los criterios establecidos en el presente artículo, dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, y al Sector que financió las inversiones anuladas, en caso corresponda.

3.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente artículo.

Artículo 4.- Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Anexos

Los Anexos 1 y 2 a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 2 que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO 1

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES CUYOS RECURSOS PUEDEN SER ANULADOS

Anulación de recursos de los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088 y/o 110-2019-EF

Las inversiones deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- Encontrarse con estado cerrado en el Banco de Inversiones.
- Inversiones cuyos recursos en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año 2019 exceden el monto requerido para la culminación de la ejecución programada para el presente año fiscal, de acuerdo a su cronograma de ejecución vigente y contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el 2019.

Anulación de recursos de los Decretos Supremos N° 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF

Las inversiones deben cumplir con algunos de los siguientes criterios:

- Encontrarse con estado cerrado en el Banco de Inversiones.
- Contar con un impedimento comprobable que haga inviable la ejecución de los recursos en el año 2019 y contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el 2019.

ANEXO 2

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES A SER HABILITADAS

Las inversiones deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterio 1: Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- Inversiones que requieran recursos para la actualización de expediente técnico, elaboración de expediente técnico de saldo de obra, ejecución de obra y/o liquidación de obra.
- Encontrarse activo con más de treinta por ciento (30%) de ejecución presupuestal acumulada respecto al monto total de inversión, a la fecha de la publicación de la presente norma.
- Contar con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado.
- Contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el año 2019.
- Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021.

Criterio 2: Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- Inversiones que requieran recursos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra o actualización de expediente técnico, identificadas a través de los criterios establecidos mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.
- Contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el año 2019.
- Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021.